

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 18 de mayo de 2023

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de ASOCIACION NACIONAL DE EDITORES DE LIBROS Y MATERIAL DE ENSEÑANZA (ANELE), contra al anuncio de licitación y los pliegos que rigen contrato de servicios “Consultoría y desarrollo del software de una colección de objetos digitales educativos para la docencia en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato” (Expte. A/SER-048423/2022), este Tribunal ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de abril de 2023 se publicó en la Plataforma de Contratos del Sector Público el anuncio de licitación y los pliegos que habrán de regir la adjudicación y ejecución del contrato.

El valor estimado de contrato asciende a 6.569.998,00 euros y un plazo de ejecución de tres años.

Segundo.- Con fecha 19 de abril de 2023 se publicó el anuncio de licitación y los pliegos del contrato de referencia.

Tercero.- El 11 de mayo de 2023 tuvo entrada en el registro de este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por ANELE, contra el anuncio de licitación y los pliegos que han de regir la licitación del contrato de referencia.

Cuarto.- El 18 de mayo de 2023 el órgano de contratación remitió el informe y el expediente de contratación, de conformidad con el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Quinto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- La recurrente se encuentra legitimada en base al artículo 48 de la LCSP para la formulación del recurso especial en materia de contratación al tratarse de una organización empresarial sectorial representativa de intereses afectados.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues los pliegos de condiciones fueron publicados el 19 de abril de 2023 e interpuesto el recurso el 11 de mayo, por lo que se encuentra dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra los pliegos, de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Quinto.- Con fecha 17 de mayo de 2023 la recurrente presenta escrito en el que manifiesta *“el interés de esta parte recurrente en DESISTIR DEL RECURSO ESPECIAL en materia de contratación, interpuesto el pasado 11 de mayo de 2023, frente al anuncio de licitación y los pliegos que rigen el contrato de servicios “consultoría y desarrollo del software de una colección de objetos digitales educativos para la docencia en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato” (Expte. A/SER-048423/2022), que se está tramitando ante este Tribunal”*.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015 (LPAC), toda vez que el artículo 56.1 de la LCSP dispone que *“el procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

El artículo 84 de la LPAC establece *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.”*

El mismo texto legal en su artículo 94.4 establece *“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”*.

Procede, por tanto, declarar concluso el procedimiento del recurso especial.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Dar por terminada la tramitación del el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación ASOCIACION NACIONAL DE EDITORES DE LIBROS Y MATERIAL DE ENSEÑANZA (ANELE), contra al anuncio de licitación y los pliegos que rigen contrato de servicios “Consultoría y desarrollo del software de una colección de objetos digitales educativos para la docencia en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato” (Expte. A/SER-048423/2022).

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.